

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona No Comerciante No.
11001400305320210079800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

- 1.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la liquidadora Noris Yadira Mena Marmolejo, tomo posesión del cargo para el cual fue nombrada, como se observa ítems 12 a 16 del presente asunto.
- 2.- Requerir ea la señora María Eugenia Villamil Rojas, para que **acredite** el pago de los honorarios provisionales la suma de \$ \$100.000.,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.
- 3.- Requerir a la liquidadora Noris Yadira Mena Marmolejo, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1.2 y 1.3 auto de fecha 29 de octubre de 2021.
- 4.- Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenados en numerales 1.4 y 1.5 del auto admisorio, este es efectuar el emplazamiento de los acreedores de la deudora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- 5.- Se abstiene el despacho de emitir pronunciamiento de la petición de pago de honorarios elevada por el señor Luis Emilio Correa Rodríguez, ello como quiera que dentro del presente asunto no se encuentra reconocido como liquidador, pues quien tomó posesión del cargo fue la señora Noris Yadira Mena Marmolejo.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 085 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>1 de Junio de 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
